



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Alejandro Jesús Jorge Moreno

CONCEJALES

Alexis Alonso Rodríguez

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raquel Acosta Santana

Raimundo Dacosta Calviño

José Manuel Díaz Rodríguez

Lucía Darriba Folgueira

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Alejandro Jesús Jorge Moreno, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía n° 4470/2024, de 17 de octubre.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 7 de octubre de 2024, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

No se formularon.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 5085501ES8158S0001 TRAMITADO A INSTANCIA DE DÑA. LIDIA ESTHER VENTURA BRITO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (7/2021 LS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara, a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento de emisión de informe preceptivo cursado a quien suscribe, emito el siguiente

INFORME JURIDICO

- **REFERENCIA:** 7/2021 L.S.
- **ASUNTO:** Solicitud de licencia de Segregación de la parcela catastral 5085501ES8158S0001, SITA EN LGAR. VALLE DE TESJOREY - FINCA REGISTRAL N° 1950
- **SOLICITANTE:** LIDIA ESTHER VENTURA BRITO. DNI N° 42.504.127N
- **NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO:** Naturaleza Urbanística de la parcela: Suelo rústico residual o común (S.R.R.) en parte y Suelo rústico de Protección Paisajística (SRPP), Suelo Rústico de Protección de cauces (SRPC) , Suelo Urbanizable Programado (SUP 14) y Suelo Rústico del litoral y Costero según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; Suelo Rústico Común (ZC-SRC) y Suelo Rústico Protegido/Productivo nivel II (ZBb-SRP-II) según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente.
- **NORMATIVA APLICABLE:**

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (publicado en el Boletín Oficial de Canarias, BOC, n° 138, de 19 de julio de 2017; y en el Boletín Oficial del Estado, BOE, 2016, de 8 de septiembre de 2017).

El Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, PIOF, aprobado definitivamente de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 02 de abril (BOC de 18 de abril de 2001), y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales (BOC de 22 de agosto de 2001).



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Decreto 182/2018, de 26 de diciembre Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de licencia de la parcela catastral 5085501ES8158S0001, SITA EN LGAR. VALLE DE TESJOREY - FINCA REGISTRAL N° 1950, Término Municipal de Pájara.

De conformidad con el artículo 342 de la ley 4/2017, admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 330.1 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, “están sujetos a previa licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación”.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver.

En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales deberá ajustarse a las reglas previstas en los artículos 339 a 345 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que, en la instrucción, se deberán contemplar los siguientes actos:

- a) Los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.
- b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes, a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.
- c) El vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa facultará al interesado a considerar desestimada su solicitud en los siguientes supuestos:

- Cuando una norma con rango de ley o disposición de derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezca expresamente el silencio negativo o exija el otorgamiento de resolución expresa en todo caso.

- En los supuestos de silencio negativo que se contemplen, con carácter de normativa básica, en la legislación estatal sobre suelo que resulte aplicable.

- En las solicitudes de licencias de obras y usos provisionales previstas en la presente ley.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A este respecto se debe tener en cuenta que el silencio administrativo, como regla general contenida en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LS 7/15), opera en sentido positivo. Sin embargo, en el ámbito urbanístico han de tenerse en cuenta dos reglas específicas, que constituyen **excepción al régimen general** por previsión legal expresa:

a) El silencio es siempre negativo cuando la solicitud de licencia o el proyecto en el que se apoye sean contrarios a la ordenación urbanística.

b) Se incorpora sobre dicha excepción, una norma adicional que impone el silencio negativo -aun cuando las actuaciones pretendidas sean **conformes con la ordenación**- en solicitudes de licencias y títulos habilitantes relativos a:

- movimientos de tierras y explanaciones;
- obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta;
- ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes;
- tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.

En definitiva, el vencimiento del plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender otorgada, por silencio administrativo, la licencia solicitada, siempre y cuando lo solicitado no contravenga de manera manifiesta la legalidad urbanística vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo del vencimiento del plazo, según cuál sea más favorable al interesado.

CUARTA: De conformidad con el artículo 275 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: tendrá la consideración legal de parcelación, con independencia de su finalidad concreta y de la clase de suelo, toda división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes nuevos independientes. Toda parcelación precisará licencia municipal previa. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se documente un acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia municipal, que los notarios deberán testimoniar íntegramente en aquella.

El artículo 276.1 dispone que tendrán la consideración de parcelación urbanística, a los efectos de la presente ley:

a) La división simultánea o segregación sucesiva de terrenos en dos o más lotes o porciones, en cualquier clase de suelo, que, en razón de las características físicas de los terrenos, de la delimitación de estos por viales existentes o de nueva creación, de la implantación de servicios o de la edificabilidad descrita por la operación de división, tenga por finalidad, manifiesta o implícita, la urbanización o edificación de los terrenos.

b) Toda operación que tenga las mismas finalidades que las especificadas por la letra a) en la que, sin división o segregación de fincas, se enajenen participaciones indivisas que atribuyan el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de una finca o terreno.

c) La constitución de asociaciones o sociedades, con las mismas finalidades especificadas por la letra a), en las que la condición de ser miembro o socio incorpore el derecho de utilización exclusiva a que se refiere la letra b).

QUINTA.- Según el artículo 276.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, serán indivisibles los terrenos siguientes:

a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre estas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a esta.

d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

Por su parte el artículo 277 de la citada ley señala que serán indivisibles los terrenos que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

SEXTA.- Obra en el expediente informe de la Ingeniera Técnico Agrícola Sra. Rodríguez Cabrera emitido el 13 de Octubre de 2024 del cual extraemos lo siguiente:

“CONCLUSIONES

1.- En cuanto a cumplimiento de la legalidad urbanística y territorial de la actuación respecto a la normativa en vigor a la fecha de emisión del presente, se informa de manera **FAVORABLE** la licencia de segregación promovida por Doña Lidia Esther Ventura Brito, reflejada en la documentación técnica aportada mediante R.E nº16.313, de fecha 12/09/2024 y CSV siguientes:.

CSV3562826FE4F1DE56C12F4B85A3A1C62F, según la documental Informe técnico RECTIFICADO en el apartado 1.8 descripción urbanística de las parcelas por error en las superficies y en el plano nº4) suscrito por el Ingeniero de topografía Don Yeray Padilla Cabrera Col. 6.649 (Fdo. 11/9/2024): parcela registral 1950 de medición real 598.928 y de la que se segregan dos parcelas: parcela 1 de 11.024 m² y parcela 2 (de superficie total 102.019m²) en dos porciones de 38.538 m² y 63.481 m².

CSV3562825D8C2BAFB66FOB42BFA706230, corresponde a la Proforma del documento privado RECTIFICADA.

CSV3562828CA3FD69C4AE1943BA3AE60569, corresponde a la ficha lotes.

SÉPTIMA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

OCTAVA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista del contenido de los informes técnico y jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 3) y 4) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre procede,

PRIMERO.- Conceder a la LIDIA ESTHER VENTURA BRITO.” licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 5085501ES8158S0001, sita en Lugar, Valle de Tesijorey, Finca Registral nº 1950, en el Término Municipal de Pájara y reflejada en la documentación técnica aportada y CSV siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CSV3562826FE4F1DE56C12F4B85A3A1C62F, según la documental Informe técnico RECTIFICADO en el apartado 1.8 descripción urbanística de las parcelas por error en las superficies y en el plano nº4) suscrito por el Ingeniero de topografía Don Yeray Padilla Cabrera Col. 6.649 (Fdo. 11/9/2024); parcela registral 1950 de medición real 598.928 y de la que se segregan dos parcelas: parcela 1 de 11.024 m² y parcela 2 (de superficie total 102.019m²) en dos porciones de 38.538 m² y 63.481 m².

CSV3562825D8C2BAFB66FOB42BFA706230, corresponde a la Proforma del documento privado RECTIFICADA.

CSV3562828CA3FD69C4AE1943BA3AE60569, corresponde a la ficha lotes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la LIDIA ESTHER VENTURA BRITO.” licencia de segregación de la parcela con referencia catastral 5085501ES8158S0001, sita en Lugar, Valle de Tesijorey, Finca Registral nº 1950, en el Término Municipal de Pájara y reflejada en la documentación técnica aportada y CSV siguientes:

CSV3562826FE4F1DE56C12F4B85A3A1C62F, según la documental Informe técnico RECTIFICADO en el apartado 1.8 descripción urbanística de las parcelas por error en las superficies y en el plano nº4) suscrito por el Ingeniero de topografía Don Yeray Padilla Cabrera Col. 6.649 (Fdo. 11/9/2024); parcela registral 1950 de medición real 598.928 y de la que se segregan dos parcelas: parcela 1 de 11.024 m² y parcela 2 (de superficie total 102.019m²) en dos porciones de 38.538 m² y 63.481 m².

CSV3562825D8C2BAFB66FOB42BFA706230, corresponde a la Proforma del documento privado RECTIFICADA.

CSV3562828CA3FD69C4AE1943BA3AE60569, corresponde a la ficha lotes.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES Y DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES 2024. (CVC 6/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.

Dada cuenta que desde la Consejería Delegada en materia de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación mediante la que se nos remitió la Resolución 7543/2024, en la que se resolvía la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura y este Ayuntamiento de Pájara para la organización y desarrollo de Actividades Culturales 2024, implementada por esa Consejería y por un importe de 20.000 euros.

Visto que existe Memoria Propuesta del Alcalde para el Apoyo en la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2024 (Apoyo a las Actividades Culturales Generales, Inclusivas, Eventos populares y Apoyo al festival de la Cebada), y donde se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar este convenio y su carácter no contractual.

Visto que existe en este expediente CVC/06/2024, informe del Jefe de Cultura de este Ayuntamiento en relación a la Ejecución de las Actividades que se han llevado a cabo en el marco de los citados dos programas de actuación, detallándose también su importe, la aplicación presupuestaria y los contratos menores a través de la que se han puesto en marcha estas actividades, coincidentes con las relacionadas en el Convenio.

CONSIDERANDO: Se trata de un convenio de colaboración para el desarrollo de actividades culturales ya realizadas por el Ayuntamiento en el que se aporta por parte del Cabildo de 20.000,00 €, habiéndose ya fiscalizado los gastos en su expediente correspondiente.

RESULTANDO: Que existe informe jurídico de fecha 02 de octubre de 2024 que dictamina favorablemente y cuyas conclusiones reflejan el siguiente tenor:

“Resulta procedente la suscripción entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, del convenio de colaboración para la realización de los eventos y



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

actividades que conforman los Programas denominados “Programa de actividades culturales generales, inclusivas, eventos populares” y “Semana cultural de la Cebada”, que se ha denominado en el texto remitido por el Cabildo Insular “CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA EL APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES 2022”, por lo que a la vista de la documentación que integra el expediente, **INFORMO FAVORABLEMENTE** que se suscriba el Convenio de Colaboración que nos ocupa.”

RESULTANDO: Que existe informe de fiscalización de fecha 03 de octubre de 2024 en el cual se informa **FAVORABLE**. La presente fiscalización es limitada pudiendo ser el gasto objeto de fiscalización plena posterior.

En su virtud, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto el Apoyo en la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2024 (Programas denominados “Programas de actividades culturales generales, inclusivas, eventos populares” y “Semana Cultural de la Cebada”).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Excmo Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos que obran en el expediente, y que tendrán por objeto el Apoyo en la Organización y Desarrollo de Actividades Culturales 2024 (Programas denominados “Programas de actividades culturales generales, inclusivas, eventos populares” y “Semana Cultural de la Cebada”).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con incidencia de los recursos que procedan.

6.2.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA AL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERÍODO 2024-2025. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUB 2/2024)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.

Doña Lucía Darriba Folgueira, Concejala Delegada de Formación, Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Pájara, por medio de la presente **EXPONE:**

Con fecha 11 de octubre del 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 203, la Resolución del 2 de octubre del 2024, del Secretario General del Servicio Canario de Empleo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinsección, en el marco del Programa de Empleo Social (PES), para el periodo 2024-2025.

Vista la Memoria del Proyecto “Plan de Empleo Social de Pájara 2024-2025” cuyos objetivos principales son:

- Apoyar a los servicios públicos esenciales municipales a través de la contratación de demandantes de empleo en situación o riesgo de exclusión social.
- Reducir el desempleo en el municipio de Pájara.
- Mejorar la vida laboral de la ciudadanía de Pájara.

Con fecha 14 de octubre del 2024, se emitió Resolución nº 4423, de aprobación de la memoria “Plan de Empleo Social de Pájara 2024-2025”, con un coste total de obra para el subproyecto A de 1.618.445,88 € y una subvención solicitada al SCE de 357.631,53 € y un coste total de obra para el subproyecto B de 139.627,08 € y una subvención solicitada al SCE de 37.437,14 €.

Con fecha 11 de octubre del 2024, se practicó una Retención de Crédito en concepto de gastos de salarios por importe de 95.615,85 € y una Retención de Crédito en concepto de Seguridad Social por importe de 33.465,54 € para sufragar los costes derivados de la contratación relativos al año 2024.

Con fecha 14 de octubre del 2024, se emite Informe Jurídico donde se dictamina favorablemente la adhesión al Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), en los términos recogidos en el citado documento, para el desarrollo de tareas de utilidad y reinsección social en el marco del Programa de Empleo para el periodo 2024-2025.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Y en virtud de todo lo anterior, esta Concejalía Delegada, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa de Empleo para el período 2024 – 2025.

Segundo.- Que se apruebe el gasto del Plan de Empleo Social 2024-2025 en su totalidad por importe de 1.758.072,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 241 1439902 en concepto de salarios y a la aplicación presupuestaria 241 1600002, en concepto de costes de la Seguridad Social. Si bien, para el presente año, la disponibilidad presupuestaria queda condicionada a la aprobación del presupuesto para la anualidad 2025.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para posibilitar la adhesión de esta Corporación Local al Acuerdo-Marco citado.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), con indicación de los recursos que procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de municipios (FECAM) para el desarrollo de las tareas de utilidad y reinserción social en el marco del Programa de Empleo para el período 2024 – 2025.

SEGUNDO.- Que se apruebe el gasto del Plan de Empleo Social 2024-2025 en su totalidad por importe de 1.758.072,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 241 1439902 en concepto de salarios y a la aplicación presupuestaria 241 1600002, en concepto de costes de la Seguridad Social. Si bien, para el presente año, la disponibilidad presupuestaria queda condicionada a la aprobación del presupuesto para la anualidad 2025.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa, y cuantos documentos sean precisos para posibilitar la adhesión de esta Corporación Local al Acuerdo-Marco citado.

CUARTO.- Notificar el Acuerdo que se adopte a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), con indicación de los recursos que procedan.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

7.1.- SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO Y CIRCULACIÓN DE VMP Y BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO INCOADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "SUPERPEDESTRIAN SPAIN, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (21/2023 SORD)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente administrativo sancionador con ref. 21/SORD/2023, incoado por la presunta comisión de infracción de infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, mediante Decreto 3578/2024, de 8 de agosto, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, de los que se presume responsable a la entidad mercantil “SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL.”, emito el siguiente

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 4 de julio de 2023, se emitía Informe Policial, mediante el que se dejaba constancia de que por parte de la entidad mercantil “SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL.”, se estaba llevando a cabo la actividad de alquiler de VMP en la zona de Morro Jable sin contar con Licencia Municipal o Título Habilitante para ello.

II.- En fecha 27 de octubre de 2023, se emitía Informe Policial en relación al “incumplimiento sistemático y reiterado de la empresa “SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL.”, a la Ordenanza sobre el uso y circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido del municipio de Pájara”.

III.- En fecha 6 de agosto de 2024, se informaba por la Policía Local de que por parte de la empresa anteriormente citada se viene llevando a cabo la actividad de alquiler de Vehículos de Movilidad Personal MVP, sin presentar licencia o título habilitante para ello, “ocupando dicha empresa diferentes lugares de la vía pública para el estacionamiento de sus VMP, utilizando dichos lugares como almacenaje y punto de alquiler. Siendo algunos de los lugares públicos ocupados por la empresa los siguientes: (...). Consta en dicho Informe reportaje fotográfico de algunos de los distintos lugares en que se hallan aparcadas las patinetas.

II.- Consta en el presente expediente el informe emitido por la Policía Local con fecha 6 de agosto de 2024, donde hace constar que la sociedad en cuestión lleva a cabo la actividad citada sin disponer para ello del preceptivo título habilitante y constatándose la presencia de estos VMP en diferentes lugares: (...).

III.- En fecha 9 de agosto por la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal se emite Informe mediante el que se eleva propuesta de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido; de dicho Informe extraeré lo siguiente:

“(…) Así y en humilde parecer de quien suscribe, se observa presunta conducta punible en lo realizado por la entidad mercantil “Superpedestrian Spain, S.L.”, estimándosele a priori presumiblemente responsable de la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

asistido del Municipio de Pájara donde confluyen los hechos de ausencia de autorización municipal para el desarrollo de la actividad de alquiler de VMP y el uso indebido del dominio público con los mismos, que debiera ser sancionada con el importe máximo de 3.000,00 €, si tenemos en cuenta que la sociedad en cuestión ya conoce de la ausencia de título habilitante –véase lo actuado en el expediente 1/2023 VMP al principio indicado- y las numerosas ubicaciones de los VMP en el dominio público –y ello sólo en la parte más al sur de nuestro Municipio-“.

IV.- A través del Decreto núm. 3578/2024, de 8 de agosto, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, se incoa este procedimiento administrativo sancionador contra la mercantil “SUPERPEDESTRIAN, SL”, por la presunta comisión de infracción administrativa de carácter muy grave.

V.- Notificado con RS núm. 7542/2024, de 9 de agosto, el Decreto 3578/2024, mediante el que se incoaba este procedimiento y conferido trámite de alegaciones a la mercantil expedientada, por D. Filippo Bruneleschi, en nombre y representación de “SUPERPEDESTRIAN, SL”, con RE núm. 16060/2024, de 9 de septiembre, escrito en el que se expone lo siguiente:

“Que, en relación con el Expediente 7910, la empresa SUPERPEDESTRIAN SPAIN S.L. acepta su plena responsabilidad en lo que respecta a la realización de una actividad sin la correspondiente autorización municipal.

Asimismo, la entidad manifiesta su renuncia expresa a la interposición de cualquier recurso por la vía administrativa en relación con los hechos descritos.

En prueba de conformidad, firma la presente declaración en la fecha y lugar abajo indicados”.

VI.- Posteriormente con Re núm. 16555/2024, de 16 de septiembre se ha registrado escrito acompañado de justificante de pago voluntario de la multa por importe de 1.800 euros, sanción económica reducida en un 40%,

VII.- Se ha comprobado por la Tesorería municipal, la transferencia realizada por “SUPERPEDESTRIAN, SL”, en abono de la cantidad de 1.800 euros, correspondiente a la sanción propuesta en la incoación del procedimiento, (3.000€), ya reducida en un 40%.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ordenanza Reguladora del Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y de Bicicletas de Pedaleo Asistido del Municipio Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos en la vía pública.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- Este municipio dispone de una Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara. Dicha norma reglamentaria entró en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles de su publicación que tuvo



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 135, de fecha 9 de noviembre de 2022.

En orden a la competencia municipal para la aprobación de la mencionada ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal, el artículo 25.2, en su letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

PRIMERA.- “Del Procedimiento sancionador 21/2023 SORD”.

Conviene comenzar recordando lo que se establece en punto IX del Preámbulo de la Ordenanza reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido de Pájara:

“El artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: “es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste”.

Así pues, terminar este apartado introductorio señalando que la actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos, supone un uso común especial del dominio público, por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Es ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su sometimiento a autorización administrativa sobre el demanio público”.

Continuando con la Ordenanza Municipal, su Capítulo VI, que lleva por título “Servicios de Alquiler”, comienza con el art. 17 en el que se regula la “Autorización, solicitud y licencia” volviendo a insistir en la necesidad de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad lucrativa de alquiler de estos VMP, cuando en su apartado primero que:

“1. La actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos supone un uso común especial del dominio público por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, etc. Es así que a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su necesario sometimiento a autorización administrativa (...)**”.

(...) Las empresas que deseen realizar la actividad que se regula en el presente artículo, al objeto de obtener la autorización municipal que permita la explotación de estos servicios, deberán realizar el registro de solicitud de autorización en oficinas municipales incluyendo la siguiente documentación: (...)

En el Decreto mediante el que se incoa este procedimiento administrativo sancionador se califican los hechos objeto de imputación como constitutivos de “(...) la comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara donde confluyen los hechos de ausencia de autorización municipal para el desarrollo de la actividad de alquiler de VMP y el uso indebido del dominio público con los mismos, que debiera ser sancionada con el importe máximo de 3.000,00 €, si tenemos en cuenta que la sociedad en cuestión ya conoce de la ausencia de título habilitante –véase lo actuado en el expediente 2/2024 VMP al principio indicado- y las numerosas ubicaciones de los VMP en el dominio público (...) “. Al respecto, decir que



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

efectivamente el art. 21 califica como muy graves los incumplimientos establecidos en relación a la autorización administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad, estableciéndose asimismo la cantidad de hasta 3.000 euros de multa que fue objeto de proposición en la Resolución por la que se incoa este procedimiento administrativo sancionador.

Acreditada la comisión de la infracción, dada cuenta de que no se disponía de Autorización para el ejercicio de la actividad de alquiler de VMP, procede hacer referencia a que en la citada Resolución de incoación de este expediente, se ofrecía la posibilidad de resolver el procedimiento si se reconociera la responsabilidad y se procediese al pago voluntario por el responsable, pudiéndose además acogerse a las reducciones previstas por el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Establece el citado art. 85 de la LPACAP en su apdo. 1º que: "Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda". Pues bien, según también se ha anticipado en el Antecedente Quinto, por parte de la mercantil expedientada se ha procedido al abono voluntario de la sanción con las reducciones señaladas al efecto, y se ha hecho en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, dentro del plazo conferido para el trámite de alegaciones, haciéndose además referencia expresa al reconocimiento de la responsabilidad y renunciando a la interposición de recurso en vía administrativa.

Conclusión: En atención a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el art. 85 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, procede resolver el procedimiento sancionador declarándose la terminación del mismo con la imposición de multa por importe de noventa euros, (3.000.-€), importe que, una vez aplicadas las reducciones previstas por el citado artículo, se reduciría, a los mil ochocientos euros, **(1.800.-€)**, que ya han sido objeto de abono voluntario por "SUPERPEDESTRIAN SPAIN, S.L.".

SEGUNDO.- "De la retirada y depósito de las patinetas del dominio público".

En otro orden de cosas procede hacer referencia a la retirada de vehículos VMP de distintos lugares de la vía pública municipal no habilitados para su aparcamiento, que se ha llevado a cabo por los agentes de la Policía Local de Pájara.

El art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local - LRRL- atribuye a los Municipios el **ejercicio de competencias**, en los términos de la legislación del Estado **y** de las Comunidades Autónomas, entre otras **materias**, en tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en las **vías urbanas** -apartado b)- **y** en ordenación urbanística - apartado d)-. Se trata de una **atribución de competencias** de carácter genérico e indefinido sobre una serie de **materias** sobre las que la Ley considera que, por su propia naturaleza, existe un interés municipal, pero cuya concreción corresponde a la legislación estatal **y** /o autonómica, tal **y** como dispone el apartado 3 del mismo artículo.

La legislación estatal en la que se concreta esta competencia municipal está constituida por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -TRLTSV- que dispone en su art. 7 que corresponde a los municipios, entre otros:

"a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante **Ordenanza Municipal** de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social...”.

Nuestra Ordenanza Municipal sobre el Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, (B.O.P. Las Palmas nº 135, de 9 de noviembre de 2022), establece en su artículo 6, respecto del aparcamiento de estos vehículos, VMP, dispone expresamente lo siguiente:

“El estacionamiento de los vehículos de movilidad personal se debe realizar en los lugares específicamente destinados a ellos o a las bicicletas.

El estacionamiento de las bicicletas de pedales con pedaleo asistido únicamente se podrá realizar en los lugares específicamente destinados a las bicicletas.

El estacionamiento de estos vehículos fuera de los lugares permitidos, habilitará al Ayuntamiento para proceder a la retirada y depósito de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que procedan”.

En definitiva, no pudiéndose discutir la competencia plena municipal para establecer medidas de ordenación del tráfico y del estacionamiento, que son necesarias a la luz del supuesto planteado. En este sentido, existiendo, como existe, una Ordenanza municipal en vigor, que prohíbe el estacionamiento en nuestro municipio de los VMP en aquellas zonas que no sean las expresamente habilitadas a ese efecto, y que faculta expresamente, en caso contrario a la retirada y depósito de aquellos vehículos que se aparquen fuera de los lugares determinados para ello.

Una vez establecidas las medidas de ordenación, resulta lógica la implementación del control por los agentes de la autoridad de las zonas de estacionamiento regulado, habiéndose acompañado la denuncia de medios de prueba suficientes (fotografías).

En el anexo fotográfico del Informe Policial emitido el pasado mes de agosto mediante el que se recogen las actuaciones de retirada de estos VMP, se aprecia como estos vehículos se encuentran en todo tipo de lugares, aceras, isletas, inmediaciones de parques y jardines, y junto a la valla que delimita un SIC, - concretamente, el Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral-.

Es aquí donde procede recordar que entre los estacionamientos prohibidos por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, están, art. 94.2 e), “las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones”.

*Nuestra **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos** en la vía pública de retirada de vehículos, establece que “constituye el hecho imponible de esta Tasa la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente”. Y continúa el artículo 2º párr. 3º:*

“(…) Se procederá a la retirada de vehículos cuando éstos no respeten las normas generales del artículo 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como se encuentren en algún supuesto de los contemplados en los artículos 39, 70 y 71 del texto normativo citado, artículos 91, 93 y 94 del Reglamento General de Circulación, R.D. 13/92, de 17 de enero y artículos 292 y 292 bis del vigente Código de Circulación y demás normativa reguladora de retirada de vehículos”.

Si bien parte la normativa citada ha sido objeto de derogación, los nuevos textos legales, han mantenido vigente gran parte de la regulación anterior, así, hecha referencia expresa al Real



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, vemos que ya se prohibía expresamente el estacionamiento en su art. 39 e) sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

Expuesto lo anterior cabe determinar que el Ayuntamiento puede aplicar la tasa establecida en el art. 5.1.a),- y cito literal-, “por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas”, a estos Vehículos de Movilidad Personal.

Las actuaciones se llevaron a cabo, esto es, resultó necesaria la retirada de estos vehículos, dado lo cual, no aplicar dicha clasificación supondría dejar impune el aparcamiento libre en las distintas zonas del demanio público municipal, sin que se haga en las zonas habilitadas para ello tal y como ordena la Ordenanza Municipal en vigor sobre el Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y Bicicletas con pedaleo asistido del Municipio de Pájara.

Llegado este punto procede dirigirse a lo que establece la Ordenanza Fiscal en su artículo 5 que “la exacción se hará efectiva conforme a los siguientes Tarifas:

EPÍGRAFE I.- Recogida de vehículos de la vía pública.

Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogos: 36 euros”.

Por lo que, para la recuperación de los VMP retirados de la vía pública deberá de abonarse la tasa por el número de vehículos retirados del dominio público local, y ello a razón de 36 euros a abonar por cada uno.

Dispone la Ordenanza Fiscal que “en todo caso, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo”.

CUARTA.- La competencia para la adopción del Acuerdo finalizador de este expediente la ostenta por delegación la Junta de Gobierno Local, por mor de lo dispuesto en el Decreto 2323/2024, de 29 de mayo, BOP núm. 68, de 5 de junio de 2024, que en su parte dispositiva 3.6 atribuye a este Órgano “La adopción de los acuerdos que pongan fin a los procedimientos incoados en el ejercicio de las potestades de policía y sancionadora en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos y que no sean competencia del Pleno de la Corporación”.

En virtud de todo lo anterior, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia 21/SORD/2023, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “SUPERPEDESTRIAN, S.L.”.

Segundo.- Significar a la mercantil SUPERPEDESTRIAN, S.L.” que, previo abono de la tasa establecida,- en el caso de que no se hubiere hecho ya-, podrá proceder a la recuperación de los vehículos de movilidad personal que se encuentren retenidos en las dependencias municipales.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar la terminación del procedimiento sancionador con referencia 21/SORD/2023, de acuerdo con lo previsto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de sanción pecuniaria de 3.000 euros, importe al que una vez aplicadas las reducciones previstas en el citado artículo, se reduce a los 1.800 euros que ya han sido objeto de abono voluntario por parte de la empresa “SUPERPEDESTRIAN, SL.”.

SEGUNDO.- Significar a la mercantil SUPERPEDESTRIAN, S.L.” que, previo abono de la tasa establecida,- en el caso de que no se hubiere hecho ya-, podrá proceder a la recuperación de los vehículos de movilidad personal que se encuentren retenidos en las dependencias municipales.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

7.2.- SANCIONADOR POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VMP INCOADO EN CONTRA DE LA ENTIDAD MERCANTIL "RIDEDOTT, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (2/2024 SORD)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

“Ignacio A. Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en relación con el expediente administrativo sancionador con ref. 2/SORD/2024, incoado por la presunta comisión de infracción de infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara, mediante Decreto 3800/2024, de 26 de agosto, por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Formación, Empleo, Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, de los que resulta responsable a la entidad mercantil “RIDEDOTT, SL”, notificada la Propuesta de Resolución del Expediente a dicha Sociedad, y a la vista del escrito que se ha presentado, registrado de entrada con núm. 17428/2024, de 1 de octubre,

INFORMO:

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Se comienza dando por reproducidos todos los antecedentes obrantes en el Informe Propuesta de Resolución suscrito por este instructor en fecha 24 de septiembre.

II.- Notificado el citado Informe Propuesta de Resolución a la mercantil expedientada, en fecha 1 de octubre de 2024, dentro del plazo conferido al efecto en el marco del Trámite de Audiencia, se ha registrado en nombre y representación de RIDEDOTT, SL, escrito con RE núm.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

17428/2024, de 1 de octubre, mediante el que se formula la siguiente solicitud que se transcribe literalmente:

“SOLICITA:

1. La planificación de una reunión en tiempo y forma que sea provechosa para el Ayuntamiento con el fin de establecer una vía de comunicación directa, eficiente y eficaz entre las partes en la mayor brevedad posible
2. La actualización en materia de la autorización de operación solicitada.
3. Información y esclarecimiento con respecto a la sanción aplicada por operación después del proceso de autorización y retirada de los vehículos”.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ordenanza Reguladora del Uso y la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal y de Bicicletas de Pedaleo Asistido del Municipio Pájara.
- Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la recogida de vehículos en la vía pública.
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

ÚNICA.- En el Informe Propuesta de Resolución a los efectos que nos ocupan ya se exponía que quedaba acreditada la comisión de la infracción, dada cuenta de que no se disponía de autorización administrativa, -previa y necesaria por mor de lo establecido en el art.17.1 de la Ordenanza Sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedaleo asistido del municipio de Pájara-, para el ejercicio de la actividad de alquiler de VMP, tal y como se hacía constar en el Informe de la Jefatura de la Unidad Administrativa de la oficina Técnica Municipal. Esa carencia de título administrativo previo en el momento en que se comienza la actividad es lo que provoca la incoación del expediente que nos ocupa, y la posterior y consecuente propuesta de sanción pecuniaria, además de la retirada de los VMP del dominio público.

Por medio del escrito que ha sido objeto de presentación en el marco del Trámite de Audiencia, no se vienen a desvirtuar los motivos y fundamentos contenidos en el Informe Propuesta de Resolución, pues tal y como se ha expuesto, se viene a pedir una reunión, así como información y esclarecimiento respecto de la sanción aplicada.

No siendo en modo alguno competencia de la instrucción de un procedimiento sancionador, concertar reuniones, y habiéndose además, tal y como ya se ha indicado, recogido los fundamentos jurídicos en base a los cuáles se formuló la Propuesta de Resolución, no procede mayor pronunciamiento de este instructor que el de ratificarse en la misma.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración pro el Órgano competente, la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Considerar probados y, así declarar, los siguientes hechos: La comisión de una infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara en relación a los hechos consistentes en el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de movilidad personal sin disponer de la preceptiva y previa autorización municipal para ello y con ocupación no permitida del dominio público en múltiples emplazamientos.

Segundo.- Declarar responsable de los hechos, a la mercantil “RIDEDOTT, SL”.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Tercero.- Declarar que los hechos resultan constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 21 de la ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara.

Cuarto.- Imponer la sanción por importe de 3.000 euros, prevista por el artículo 21 de la Ordenanza Municipal.

Quinto.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, y que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Considerar probados y, así declarar, los siguientes hechos: La comisión de una infracción administrativa de la Ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara en relación a los hechos consistentes en el desarrollo de la actividad de alquiler de vehículos de movilidad personal sin disponer de la preceptiva y previa autorización municipal para ello y con ocupación no permitida del dominio público en múltiples emplazamientos.

SEGUNDO.- Declarar responsable de los hechos, a la mercantil “RIDEDOTT, SL”.

TERCERO.- Declarar que los hechos resultan constitutivos de infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 21 de la ordenanza sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas a pedales con pedaleo asistido del Municipio de Pájara.

CUARTO.- Imponer la sanción por importe de 3.000 euros, prevista por el artículo 21 de la Ordenanza Municipal.

QUINTO.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

B) PARTE DECLARATIVA

C) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon.



AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

E) ASUNTOS DE URGENCIA

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.